

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras.^{as} Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo prevenido en el art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Mariano Blanco, á D. Juan Borrajo de la Bandera, Presidente de Sala de la de Albacete que ha sido, y en la actualidad Magistrado de la de Madrid.

Dado en el Real Sitio de Riofrio á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Méritos y servicios de D. Juan Borrajo de la Bandera.

Se le expidió el título de Abogado el 18 de Enero de 1844.
 Ha ejercido la profesion con estudio abierto por espacio de 11 años en Alhaurin, Baena, Sevilla y Madrid.
 Ha servido en comision, por nombramiento de las Salas de gobierno de las Audiencias de Sevilla y Granada, los Juzgados de Baena, Rute, Olvera y Coin.
 En 18 de Febrero de 1853 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de la Magdalena de Sevilla, de cuyo cargo tomó posesion en 20 de Marzo siguiente.
 En 28 de Octubre del mismo año se le nombró para el Juzgado de Santa Fé, del que se encargó en 1.º de Noviembre inmediato.
 En 10 de Febrero de 1855 fué trasladado al de Coin.
 En 29 de igual mes de 1856 se le trasladó al de Alcalá de Guadaira.
 En 21 de Mayo de dicho año de 1856 se le nombró para el de Estepona.
 En 28 de Noviembre del mismo año fué trasladado al de Coin.
 En 9 de Mayo de 1859 se le nombró Promotor fiscal del distrito del Mediodía de las afueras de Madrid, de cuyo cargo tomó posesion en 18 de Junio siguiente.
 En 6 de Setiembre de 1861 fué nombrado para el Juzgado del distrito de la Victoria de Málaga, del que se posesionó en 1.º de Noviembre inmediato.
 En 12 de Julio de 1864 se le nombró Juez de Imprenta de esta Corte, de cuyo destino se encargó en 15 del mismo.
 En 26 de Noviembre de 1864 fué declarado cesante.
 En 9 de Diciembre del mismo año fué nombrado Magistrado supernumerario de la Audiencia de Cáceres, plaza de la que se posesionó en 17 del mismo.
 En 20 de Abril de 1866 se le nombró en propiedad.
 En 17 de Mayo de 1871 fué trasladado á igual cargo de la de Sevilla.

En 7 de Febrero de 1876 fué promovido á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, de la que tomó posesion en 16 del mismo.

En 8 de Abril de 1878 se le nombró Magistrado de la de Madrid, de cuyo cargo se posesionó en 25 del propio mes.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santander, de segunda clase, á D. Tomás Morales Hernandez, que desempeña el de Fuentesauco, y es el más antiguo de los aspirantes que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Comandante general de Ceuta al Mariscal de Campo D. José Velasco y Postigo.

Dado en el Real Sitio de Riofrio á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Segundo cabo de Canarias y Gobernador militar de Santa Cruz de Tenerife al Mariscal de Campo D. Victoriano Lopez Pinto, actual Comandante general de la plaza de Ceuta.

Dado en el Real Sitio de Riofrio á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de Oficial primero de este Ministerio al Capitan de fragata D. Eduardo Montojo y Salcedo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial primero de la Secretaría de este Ministerio al Capitan de fragata D. Antonio Terry y Rivas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

En virtud de la autorizacion concedida por la ley de 25 de Junio de este año; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el convenio celebrado en este dia entre el Ministro de Ultramar y el Banco Español de la Habana para la negociacion, pago de intereses y amortizacion de las obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas, por valor de 25 millones de pesos distribuidos en una sola serie domiciliada en Madrid, Habana, Paris y Londres.

Dado en Palacio á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

CONVENIO Á QUE SE REFIERE EL ANTERIOR REAL DECRETO.

En virtud de lo determinado en la ley de 25 de Junio de 1878, el Ministro de Ultramar, en representacion del Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y el Director, Consejero y Secretario del Banco Español de la Habana, de acuerdo con su Consejo de gobierno y con poder bastante al efecto, y en representacion de su Establecimiento, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.º El Tesoro de la isla de Cuba emitirá obligaciones al portador, de que tomará razon el Banco Español de la Habana, domiciliadas en dicha capital, Madrid, Paris y Londres, por 25 millones de pesos; estas serán de á 100 pesos, equivalentes á 500 francos y 20 libras cada una; llevarán la fecha de 1.º de Julio del corriente año; disfrutarán de un interés de 6 por 100 anual, pagaderos por trimestres vencidos en 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de los respectivos años; se amortizarán por sorteos tambien trimestrales en las mismas fechas, segun el cuadro que se estampará al dorso de cada obligacion, y estarán exentas de todo gravamen ó contribucion ordinaria ó extraordinaria que pudiera imponerse en lo sucesivo.

La primera amortizacion se verificará en Diciembre del corriente año por 537.000 pesos, que corresponde á los trimestres vencidos en 1.º de Octubre y 1.º de Enero próximo.

En los trimestres sucesivos se aumentará á la cantidad de 537.000 pesos que corresponden al primer semestre por amortizacion, el importe de los intereses respectivos á las obligaciones que se vayan amortizando, y así resultarán invertidos en cada año los 2.574.000 pesos destinados al pago de intereses y amortizacion de las obligaciones, y recogidas estas dentro de los 15 años en que ha de verificarse la amortizacion total.

Art. 2.º Las obligaciones de que se trata serán consideradas como efectos públicos para todos los fines de su contratacion, y se admitirán por su valor nominal en toda clase de aflanzamientos al Estado.

Art. 3.º El pago de los intereses y amortizacion de estas obligaciones se verificará en las capitales expresadas en que las domicilien sus tenedores.

El Banco Español toma en firme y á la par las 250.000 acciones al portador, de las cuales 124.466 como saldo de la liquidacion de sus anticipaciones al Tesoro, y el resto 125.534, cuyo importe íntegro se entregará al Gobierno.

En pago de estas últimas serán admitidos Bonos y Billetes del Tesoro de la isla de Cuba con los intereses vencidos y no satisfechos al 50 por 100 de su valor nominal, y las letras expedidas á cargo de la Comision de Hacienda de España en Paris por anticipaciones á aquel mismo Tesoro, y se regularán para su admission con el descuento de 6 por 100 y al cambio de peseta por franco.

Art. 4.º El Banco Español se hará cargo de satisfacer en las épocas respectivas los intereses y amortizacion de estas obligaciones.

Estos pagos los realizará el Banco con el producto de una consignacion anual de 2.574.000 pesos que se hará á su favor sobre los productos de la Renta de Aduanas.

Art. 5.º El Tesoro de la isla de Cuba abonará al Banco, por razon de comision y movimiento de fondos, el 3 por 100 sobre los 2.574.000 pesos destinados en cada año al pago de intereses y amortizacion de las obligaciones que con arreglo á la ley citada han de crearse.

Art. 6.º Para esta consignacion se designa por ahora la Aduana de la Habana como inmediatamente encargada de entregar diariamente al Banco Español, despues de cubierta la parte correspondiente al Banco Hispano-Colonial, la suma de 8.500 pesos de la recaudacion que se obtenga en ella desde el primero de cada trimestre hasta completar la suma que por fin del mismo deba invertirse.

Cubierta dicha suma, el sobrante, si resultase, ingresaría directamente en el Tesoro; y si no alcanzase, se entregará al Banco en el último mes de cada trimestre hasta completar los 643.500 pesos correspondientes á los intereses y amortizacion.

Art. 7.º El Banco designará un empleado de su Establecimiento que en la Aduana de la Habana vigile el exacto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 8.º La cuenta de cada trimestre por el servicio de intereses y amortizacion de las citadas obligaciones se presentará por el Banco Español al Tesoro durante el trimestre siguiente á que aquella pertenezca.

Si por resultado de estas liquidaciones apareciese un saldo á favor del Banco, tendrá derecho á reembolsarse de él con los

primeros ingresos del trimestre inmediato, y con abono del interés de 6 por 100, á contar desde el dia 15 del mes en que venzan los intereses y amortizacion de las obligaciones.

Art. 9.º En las cuentas trimestrales se cargará al Banco del importe de lo percibido de la recaudacion de Aduanas que hubiera ingresado en las Cajas, y se abonará el de los intereses de las obligaciones vencidos al terminar el trimestre, el de la amortizacion segun sorteos celebrados, y la comision designada en el art. 5.º

Art. 10. La confeccion de los resguardos provisionales y de los títulos definitivos será de cuenta del Tesoro de la isla de Cuba.

Art. 11. Como las obligaciones contraidas por el presente convenio exceden en su plazo de vencimiento del año 1884, en que termina la existencia legal del Banco concedida en Real decreto de 7 de Enero de 1856, el Gobierno proroga por otros 25 años los privilegios concedidos á dicho Banco como único Establecimiento de emision en la isla de Cuba; debiendo modificar sus Estatutos en armonía con el Decreto de Bancos de 16 de Agosto corriente; debiendo duplicar su capital cuando las acciones hoy en circulacion pasen de la par, en oro, durante el plazo de 90 dias, y dedicar preferentemente este aumento á la recogida de los billetes emitidos por cuenta del Tesoro y la Junta de contribuyentes por medio de operaciones que se acordarán entre el Gobierno y dicho Establecimiento.

Hecho por duplicado y á un solo efecto en Madrid á 24 de Agosto de 1878.—J. ELDUAYEN.—Acisclo Piña.—Antonio Vazquez Queipo.—Eugenio de Nava Cavada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el Convenio celebrado en este dia entre mi Gobierno y el Banco Español de la Habana para el arreglo, liquidacion y pago de la Deuda del Tesoro de la isla de Cuba á favor del mismo Banco.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

CONVENIO Á QUE SE REFIERE EL ANTERIOR REAL DECRETO.

Artículo 1.º El Banco presenta la liquidacion tomada de sus libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, la cual acepta el Gobierno de S. M., á reserva de rectificar cualquier error numérico ó omision en dichas cuentas.

Art. 2.º Para llevar á cabo la rectificacion á que se hace referencia, se revisarán las cuentas por la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba en un término que no podrá exceder de cuatro meses, á partir de la fecha del arreglo efectuado por la Comision del Banco con el Gobierno de S. M.

Art. 3.º Si hubiese alguna diferencia, se resolverá por el Ministerio de Ultramar, oyendo, tanto el informe del Intendente general de Hacienda como los descargos del Banco, respecto á los reparos ó diferencias que haya entre ambas partes: al efecto, y dentro del término de los cuatro meses citados, y á más tardar en el último mes del plazo, el Intendente de Hacienda pasará al Banco las cuentas reparadas, con las diferencias que existan entre las suyas y las del Banco, y éste en el término de dichos 30 dias alegará lo que estimare conveniente, con testimonios de los comprobantes que creyese oportuno para contestarlas.

Art. 4.º El Gobierno satisfará al Banco, segun esta liquidacion, en obligaciones á la par por la Renta de Aduanas, que se han de crear con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1878, el importe de las siguientes cantidades en concepto de capital é intereses en pago de los saldos en oro que resultan á su favor en la misma:

	Pesos fuertes.
<i>Abonos por capital.</i>	
Amortizacion de bonos, primera á sexta emision	6.393.529'70
Renovacion de bonos	154.953'50
Capitanía general, por compra de fusiles en Bélgica	177.539'71
Anticipo de pesos fuertes 2.000.000 con motivo de la reincorporacion de Santo Domingo	2.350.340'54
Anticipo de pesos fuertes 2.000.000 por orden del General Valmaseda	1.500.000
Anticipo de pesos fuertes 2.000.000 por unificacion de la Deuda	947.772'38
Por confeccion de billetes menores de pesos fuertes 5	115.383'55
Crédito para atenciones de Fernando Poo	67'40
Pagarés pendientes de cobro procedentes de descuentos al Sr. Rubí	2.265'66
Resto de suscripcion al anticipo de pesos fuertes 800.000	12.500
TOTAL abonos por capital	11.654.352'44
<i>Abonos por intereses reducidos á la tercera parte del importe que aparece en la liquidacion del Banco.</i>	
Importe segun liquidacion del Banco.	
Pesos fuertes.	
Intereses de suplementos de Bonos del Tesoro	1.713.161'26
Capitanía general, por compra de fusiles en Bélgica	95.871'43
Intereses por el anticipo de pesos fuertes 2.000.000 del General Valmaseda	248.679'45
TOTAL por intereses	2.057.712'14
Que reducidos á la tercera parte de su importe, se abonan al Banco	685.904'04
SUMA total	12.340.256'48

Pesos fuertes.

A rebajar por saldos en oro á favor de la Hacienda, segun la liquidacion del Banco.	
Por garantías afectas al contrato de unificacion de la Deuda	193.581'57
Liquido crédito á favor del Banco	12.146.674'91

El Banco Español renuncia á todo reintegro del capital é intereses que debia percibir en billetes por los conceptos y cantidades siguientes:

	Pesos fuertes.
Por confeccion de billetes mayores de pesos fuertes 5	859'73
Por id. id. menores de pesos fuertes 5	43.728'88
Operaciones de venta de oro	1.295'14
Amortizacion de billetes por cuenta de la emision extraordinaria de guerra	48.693'46
Crédito de pesos fuertes 300.000 por reemplazos	243.904'23
Crédito de libras esterlinas 4.000 para compra de raciones en Berlin	68.036'63
Anticipo á reintegrar con billetes del Tesoro ..	100.000
Anticipo de 2.500.000 pesos fuertes, contrato 4 Diciembre 1874. { Capital	2.175.393'48
{ Intereses	504.748'76
Libramientos de entregas en Cuba á la Administracion militar	27.000
TOTAL	3.213.680'43

Art. 5.º Tan pronto como el Banco haya realizado las obligaciones que recibe del Gobierno y se haya cubierto de las sumas que el mismo le adeuda, recogerá de la circulacion, por cuenta de este, los billetes fraccionarios inferiores á 5 pesos fuertes que entregará en el Gobierno general, mediante abono, para su amortizacion y quema, pasando al mismo la cuenta de su importe.

Art. 6.º El Banco consagrará por lo ménos la mitad de la suma que reciba á recoger billetes de los emitidos por cuenta del Tesoro, que entregará á Este, previo abono, y procederá á una nueva emision de billetes distintos de los que hoy circulan para verificar la misma operacion por completo respecto á los que circulan en la actualidad en virtud de la autorizacion concedida al Banco por sus Estatutos.

Madrid 31 de Agosto de 1878.—J. ELDUAYEN.—El Director, Acisclo Piña.—El Consejero, Antonio Vazquez Queipo.—El Secretario, Eugenio de Nava Cavada.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Agosto del corriente año para la negociacion de 25 millones de pesos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el art. 2.º de la instruccion de 18 de Octubre de 1876 para llevar á efecto el contrato sobre anticipo de fondos con destino á las necesidades de la isla de Cuba quede redactado en la forma siguiente:

«La Sociedad recaudará, por medio de los empleados del Gobierno, los productos de la Renta de Aduanas, reteniendo mensualmente la parte alícuota correspondiente á la amortizacion del préstamo y á los intereses; entregando diariamente al Banco Español de la Habana la suma de ocho mil quinientos pesos con arreglo al art. 6.º ya citado, y á la Tesorería Central y Cajas locales de Hacienda pública el resto de la diaria recaudacion.»

Los Administradores de las Aduanas facilitarán directamente al Delegado de los contratantes de uno y otro empréstito todos los datos relativos á la recaudacion diaria, á los adeudos que hayan tenido lugar, al movimiento de buques y á los demás que conduzcan al perfecto y detallado conocimiento de las operaciones administrativas realizadas.

El Banco Hispano-Colonial podrá tener agentes propios y de su exclusivo nombramiento, con conocimiento del Gobierno en las respectivas Aduanas, que comprueben la exactitud de los asientos de contabilidad, y fiscalicen los adeudos y operaciones administrativas, haciendo constar en acta, que levanten en cada caso con la debida solemnidad, pero sin entorpecer las operaciones, cuantas faltas notaren.

Tambien podrá el mismo Banco poner por su cuenta y de su exclusivo nombramiento, dando cuenta al Director general de Hacienda, los Auxiliares que crea oportuno á fin de que la contabilidad de las Aduanas se lleve precisamente al dia con la exactitud debida y con todos los detalles que considere precisos. Estos Auxiliares estarán bajo la dependencia directa del Jefe de la oficina en que presten sus servicios.

Si el Banco Hispano-Colonial creyese conveniente el aumento de plazas del Resguardo, lo pedirá y le será concedido, siempre que se obligue á satisfacer, como reintegro al Tesoro, el exceso de pago que resulte en el respectivo capítulo del presupuesto.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1878.

J. ELDUAYEN.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Gerardo de Sierra contra una resolucion del Gobernador de la provincia de Oviedo, que dejó sin efecto su nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Langreo.

En la sesion extraordinaria celebrada el 16 de Octubre último, con asistencia de 14 Concejales, procedió la expresada Corporacion al nombramiento de su Secretario, obteniendo D. Ventura Sanchez del Rio un voto, D. Lorenzo Muñiz seis, y siete D. Ricardo Sierra; y habiéndose declarado nombrado el último por mayoría relativa, protestó de este nombramiento el Concejal D. Juan Perez Palacios, fundado en no haberse hecho por la mitad más uno de los Concejales presentes, segun previene el art. 105 de la ley Municipal vigente.

Reunido el Ayuntamiento en sesion ordinaria el día 20 del mismo mes en número de 13, se adhirió a la anterior protesta otros tres Concejales; y habiéndose dado cuenta entre los asuntos ordinarios del nombramiento de Secretario, los cuatro Concejales que habian protestado se negaron a votar alegando que se queria obtener por sorpresa un nombramiento determinado; y saliendo del salon no obstante las amonestaciones que les hizo el Alcalde, permanecieron los demás en sesion, procediendo seguidamente a votacion, en la que obtuvo un voto D. Lorenzo Muñiz y ocho D. Gerardo Sierra, el cual quedó elegido.

En virtud de apelacion de los referidos cuatro Concejales, y tambien de D. Lorenzo Muñiz, resolvió el Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, que no hallándose presentes en la votacion más que nueve Concejales, ó sea ménos de la mitad más uno que requiere la ley, procediese el Ayuntamiento á nueva eleccion de Secretario, procurando el Alcalde por los medios legales que los Concejales cumplan con el precepto de la ley de no poder abstenerse de votar.

Contra esta resolucion ha interpuesto recurso de alzada D. Gerardo Sierra, fundado en que el art. 104 de la ley se refiere al número de Concejales que han de estar presentes para celebrar sesion, y no al de los que han de votar: que en el caso actual consta que al comenzar la sesion se hallaban en el salon los cuatro Concejales; que despues se retiraron, y que esta salida intempestiva, contraria á las órdenes del Alcalde Presidente y opuesta á las prescripciones de la ley, no puede en manera alguna producir la nulidad del acuerdo, sino que deben reputarse presentes los cuatro Concejales para todos los efectos legales, puesto que la ley les prohíbe abstenerse de votar, y porque de permitirles ausentarse del salon quedarían burladas las prescripciones de la ley.

Para apreciar la Seccion si procede ó no revocar la providencia del Gobernador como se solicita, sólo puede atender á si en ella existe ó no infraccion de ley.

Léjos de hallarla, la Seccion observa que está perfectamente ajustada á lo que aquella dispone, pues establecido en el art. 104 que para celebrar sesion es necesaria la presencia de la mitad más uno de los Concejales, claro es que desde el momento en que este número es menor por cualquiera circunstancia no puede considerarse válidamente constituida la Corporacion, ni tomar acuerdo ni resolucion alguna; siendo nula por consecuencia la votacion verificada para el nombramiento de Secretario, puesto que una vez ausentes del salon los cuatro Concejales de que se deja hecho mérito, los nueve que en él quedaron eran por su número insuficientes para seguir deliberando y tomar acuerdo, supuesto que, constandingo el Ayuntamiento de Langreo de 13 Concejales, era necesaria por lo ménos la presencia de 10.

La Seccion no tiene para qué examinar si la protesta de los cuatro Concejales era ó no fundada; ni tampoco calificar su proceder, pues que al presente no se trata de esto en el expediente, ni tampoco de responsabilidades que se les haya exigido por su falta, sino sólo de resolver si la votacion para Secretario fué ó no válida; y considerando la Seccion que esta no lo fué por las razones que deja expuestas, es de parecer que procede desestimar el recurso.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prein-

serto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza: Presidente, D. Joaquin Hysern, Consejero de Instruccion pública; Vocales, D. José de Letamendi, D. Ramon Sanchez Merino y D. Estéban Sanchez Ocaña, Catedráticos de la Facultad, en Barcelona el primero y en Madrid los otros dos; D. Ramon Félix Capdevila, Académico de la de Medicina, y D. Jorge Florit y Roldan y Don Fernando Cabello y Aso, Doctores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Julio próximo pasado en la custodia de los montes públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extraccion de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.									
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	1	1	»	»	2	320	»	12	195	3	6	40	13	6	546
Guadalajara..	10	4	4	»	19	12.949	2.345	»	»	1	13	»	80	105	15.308
Segovia.....	7	4	4	»	71	10.308	1.075	101	8	1	2	25	63	109	11.520
Toledo.....	»	»	»	»	3	442	1.331	37	»	»	2	»	7	3	1.982
Cuenca.....	14	»	6	»	37	5.496	1.100	»	»	»	6	41	51	95	6.613
Ciudad-Real..	»	»	3	»	3	600	360	3	»	»	»	»	6	6	963
Gerona.....	»	»	»	»	»	700	30	19	»	2	1	»	4	»	752
Barcelona....	»	»	»	»	2	8	417	»	»	»	»	»	4	4	423
Lérida.....	»	2	»	»	2	1.113	276	»	»	»	»	»	5	41	1.389
Tarragona...	2	2	»	»	5	80	60	»	»	»	»	»	5	7	140
Baleares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	4	1	»	»	9	323	329	32	»	»	1	29	18	16	916
Sevilla.....	1	1	»	»	2	»	2.040	»	»	3	3	»	2	2	2.046
Cádiz.....	»	1	»	»	2	»	163	»	»	»	»	»	3	2	164
Valencia.....	10	18	29	»	57	318	1.064	»	»	»	1	»	57	57	1.382
Castellon....	»	»	»	»	»	142	79	2	»	»	»	»	6	4	229
Murcia.....	5	1	2	»	9	376	50	»	»	»	»	»	40	15	426
Alicante.....	1	»	2	»	3	50	80	»	»	»	»	»	4	4	130
Albacete....	5	6	»	6	19	»	»	»	»	»	»	»	11	19	»
Pontevedra..	»	»	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	1	1	»	»	21	1.171	276	110	»	»	10	1	8	6	1.568
Huesca.....	»	1	»	18	21	15.111	431	11	»	»	»	»	30	23	15.533
Teruel.....	»	12	8	»	77	3.891	857	1	»	»	7	»	45	77	4.756
Zaragoza....	25	5	1	»	67	3.872	427	»	7	5	1	»	31	67	4.312
Granada.....	»	»	3	2	4	551	125	»	»	»	14	2	5	4	692
Jaen.....	5	1	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	6	7	»
Málaga.....	32	7	5	»	44	406	2.052	151	44	37	4	10	117	38	2.704
Almería.....	1	»	3	»	4	300	4	»	»	»	»	»	7	7	304
Valladolid..	1	1	»	»	2	68	»	»	»	»	»	12	14	2	80
Zamora.....	1	3	1	»	16	3.296	1.024	199	»	12	»	4	39	36	4.535
Salamanca...	3	5	1	»	12	400	40	»	»	»	»	»	9	12	410
Avila.....	7	21	7	»	41	3.384	1.529	487	19	12	7	10	35	41	5.448
Oviedo.....	2	5	5	4	22	838	148	227	12	7	»	4	47	30	1.256
Leon.....	1	6	1	»	131	1.531	549	36	»	»	»	»	12	140	2.116
Palencia....	1	3	»	»	19	1.170	53	»	»	2	»	17	17	26	1.242
Badajoz.....	»	1	2	»	4	990	437	»	321	6	9	»	15	4	1.983
Cáceres.....	5	1	»	1	7	2.735	1.693	5	83	»	»	»	28	23	4.517
Huelva.....	14	20	13	13	57	100	330	267	8	11	»	»	56	57	716
Logroño.....	5	5	3	»	41	1.378	533	70	1	»	1	1	13	41	1.984
Burgos.....	3	16	3	»	35	94	23	7	8	3	»	»	28	38	137
Santander...	21	48	3	1	108	34	261	13	2	5	»	1	84	108	316
Soria.....	5	18	3	3	13	6.024	351	35	2	»	8	»	85	87	6.420
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	18	»	4	»	»	»	»	2	»	22
Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	1	»	1	45	»	2	2	»	3	»	5	1	52
TOTALES ..	221	221	113	49	1.005	80.625	22.324	1.831	912	110	104	138	1.187	1.344	106.054

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Córdoba, correspondientes al año 1879.

Posición geográfica de Córdoba.

Latitud..... 37° 52' 40" N.
Longitud..... 0h 5m 34" O, al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Córdoba el año 1879.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Córdoba el año 1879.

Table with 3 columns: Month (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE), Lunar Phase (e.g., Luna llena, Cuarto menguante), and Time (H.M.).

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.
Día 20 de Enero Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
Día 20 de Abril Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo Sol en Géminis.
Día 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío.
Día 23 de Julio Sol en Leo. Caricula.
Día 23 de Agosto Sol en Virgo.
Día 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES.
La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 11 y 43 minutos de la noche.
El Estío entra el día 21 de Junio á las 7 y 25 minutos de la tarde.
El Otoño entra el día 23 de Setiembre á las 9 y 50 minutos de la mañana.
El Invierno entra el día 22 de Diciembre á las 4 y 5 minutos de la mañana.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.
ENERO 21 y 22.
Eclipse anular de Sol, invisible en Córdoba.
El eclipse principia en la tierra el día 21 á 20 horas, 34 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 44° 51' al O. de San Fernando, y latitud 24° 0' S.
El eclipse central principia en la tierra el día 21 á 21 horas, 38 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 62° 17' al O. de San Fernando, y latitud 27° 33' S.
El eclipse central á medio día sucede el día 21 á 23 horas, 21 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 42° 41' al E. de San Fernando, y latitud 31° 0' S.

El eclipse central termina en la tierra el día 22 á una hora 17 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 42' al E. de San Fernando, y latitud 7° 45' N.
El eclipse termina en la tierra el día 22 á 2 horas, 21 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 53° 32' al E. de San Fernando, y latitud 11° 24' N.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en gran parte de Africa y de la América del Sur, en el Océano Atlántico, en el Indico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico.
JULIO 18.
Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Córdoba.
El eclipse principia en la tierra á 17 horas, 45 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 0° 59' al E. de San Fernando, y latitud 10° 33' N.
El eclipse central principia en la tierra á 18 horas, 48 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 13° 34' al O. de San Fernando, y latitud 7° 45' N.
El eclipse central á medio día sucede á 20 horas, 44 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 50° 25' al E. de San Fernando, y latitud 12° 18' N.
El eclipse central termina en la tierra á 22 horas, 30 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 404° 28' al E. de San Fernando, y latitud 23° 18' S.
El eclipse termina en la tierra á 23 horas, 33 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 90° 3' al E. de San Fernando, y latitud 20° 32' S.
Las circunstancias principales de este eclipse para Córdoba son las siguientes:
Principio del eclipse el día 19, á las 6 y 26 minutos de la mañana.
Medio del eclipse el día 19, á las 7 y 42 minutos de id.
Fin del eclipse el día 19, á las 8 y 5 minutos de id.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0,272, tomando como unidad el diámetro del Sol.
La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 72° del vértice superior del Sol hácia la derecha (vision directa).
Este eclipse será visible en parte de Europa y Asia, en casi toda el Africa, en parte del Océano Atlántico, en el Mediterráneo y en el Indico.
DICIEMBRE 28.
Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Córdoba.
Principio del eclipse á las 3 y 13 minutos de la tarde.
Medio del eclipse á las 4 y 7 minutos de id.
Fin del eclipse á las 4 y 56 minutos de id.
El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa, en toda el Asia, en una pequeña parte de Africa y de la América Septentrional, en la Australia, en el Estrecho de Behring, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en el Mar Polar Artico.
El fin de este eclipse será visible en Europa y Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en el Océano Indico, en parte del Pacífico y en el Mar Polar Artico.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,167, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 16° de su vértice austral hácia Oriente (vision directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 33° de su vértice austral hácia Occidente (vision directa).
La Luna sale eclipsada á las 4 y 45 minutos de la tarde.

y los de las obligaciones del Tesoro sobre el producto de Aduanas, depositadas en este Banco, se avisa a los interesados:
 1.º Que los que deseen conservar los cupones sin cortar deberán manifestarlo por escrito a la Secretaría antes del día 40 del actual, expresando el número del depósito, clase de valores y su importe.
 2.º Que hasta el mismo día 40 podrán recoger los cupones en rama los que lo pidan con un día de anticipación.
 Y 3.º Que sólo hasta el 28 del corriente se admitirán depósitos de las clases citadas con el cupon de 4.º de Octubre.
 Madrid 4 de Setiembre de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose extraviado cinco extractos de inscripción, números 5393, 7107, 898, 5723 y 19471, expedidos respectivamente en 5 de Junio de 1872, 7 de Octubre de 1873, 14 de Junio de 1874, 13 de Enero de 1875 y 17 de Marzo de 1876 a favor de D. José Fernández Bedoya, y comprensivos el primero de cinco acciones de este Banco, números 73.864 a 863; el segundo de 23 acciones, números 94.151 a 173; el tercero de siete acciones, números 113.401 a 407; el cuarto de tres acciones, números 133.633 a 635, y el quinto de seis acciones, números 12.234 a 37 y 193.118 y 119, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, y que espiran en 4 de Noviembre próximo venidero, según determina el art. 9.º del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo del año último; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los extractos, quedando libre de toda responsabilidad.
 Madrid 4 de Setiembre de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano. X—336

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Habiéndose padecido una equivocación en el anuncio publicado el 2 del corriente, se reproduce rectificado á continuación:
 En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un canal de riego derivado del río Guadiana, en la provincia de Ciudad-Real, con la denominación de Canal del Príncipe de Asturias D. Alfonso, cuya concesión se otorgará á la persona que ofrezca mayor cantidad por la compra ó traspaso, a tenor de lo dispuesto por el art. 248 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 41.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y en el de 11 de Febrero último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 28 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un canal de riego derivado del río Guadiana, en la provincia de Ciudad-Real, con la denominación de Canal del Príncipe de Asturias D. Alfonso, se comprometo á adquirir la concesión, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á adquirir la concesión.)
 (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 18 del corriente, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan por ejecutar en los trozos 2.º y 3.º de la acequia de riego del Este, derivada del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 325.465 pesetas 81 céntimos.
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.500 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del corriente, y de las condiciones y requisitos

que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan por ejecutar en los trozos 2.º y 3.º de la acequia de riego del Este, derivada del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á ejecutar las obras.)
 (Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

Secretaría general.

En cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y las instrucciones aprobadas por Real orden de 15 del mismo mes y año, hasta el día 15 de este mes se admiten solicitudes en la Secretaría general de los alumnos que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición que tendrán lugar el 20 del corriente para conceder pensiones de 250, 300 y 750 pesetas para el próximo curso académico.

Se previene á los alumnos que en todos los edificios pertenecientes á la Universidad pueden enterarse de las condiciones que se necesitan para optar á dichas pensiones, y de la forma en que han de celebrarse los ejercicios de oposición mencionados.

Madrid 4 de Setiembre de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.—V.º B.º—El Rector, Riós.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 28 de Junio de 1878.

CUENTAS DEUDORAS.		Pesos fuertes.
141	Casa del Banco: su valor actual.....	12.611
142	Menaje: su valor en la actualidad....	1.409'21
144	Préstamos sobre alhajas: pagarés en cartera.....	42.884
145	Idem sobre fincas: por escrituras...	33.700
146	Idem sobre buques: por id.....	63.000
149	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
150	Sres. Zulueta y Compañía de Londres: deben libras esterlinas 454.....	20'31
151	Gastos de pleitos: por costas pagadas.	279'67
152	Banco de España en Madrid.....	38'01
153	Alhajas: valor de un depósito.....	1.358
154	Partidas en suspenso: premios por cobrar.....	4.000
168	Gastos: desde 1.º de Enero.....	6.623'20
170	Valores en suspenso: pendientes de cobrar.....	22.132'33
188	Pagarés descontados: pagarés en cartera.....	834.320'71
191	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	2.374.226'71
		3.397.795'08
CUENTAS ACREEDORAS.		
155	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
156	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
159	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.....	37.789'59
162	Libramientos aceptados: 17, por valor de.....	104.242'31
164	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 47.º dividendo.....	863'83
166	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
167	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	12'43
169	48.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	112
184	Billetes en caja: 16.908, su valor.....	490.285
185	Idem en circulación: 5.577, su valor.....	309.715
187	Cuentas corrientes: 221 con.....	1.636.875'85
190	Depósitos: 125 con.....	437.894'21
		3.397.795'08

Manila 28 de Junio de 1878.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José Rocha.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo día, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente sobre el Ter, en el camino vecinal de Vich á Roda, bajo el tipo de 33.373 pesetas 83 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en la ciudad y Palacio de la Diputación en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Presidente de la misma ó el que haga sus veces, ó Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia del Director de carreteras y caminos de la provincia, y del Notario que autorizará el acto.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante su primera mañana, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión, y que se proceda al remate.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor. En este caso las mejoras no podrán bajar de 25 pesetas una.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta las once del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta

de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares:

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de Obras públicas, han de regir en la subasta de las obras de reparación del puente sobre el Ter, en el camino vecinal de Vich á Roda, bajo el tipo de 33.373 pesetas 83 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

1.º Para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de la provincia, hasta las once del día que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposición, que se presentará en pliego cerrado.

2.º Dentro de los 15 días siguientes á la aprobación del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente, y aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el plazo de seis meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de carreteras de la provincia.

El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

5.º El contratista se sujetará en la construcción de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.º El contratista, como la Administración, queda sujeto á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á las disposiciones administrativas vigentes; haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los demás análogos, y el de la inserción en la Gaceta de Madrid del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones; debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 27 de Agosto de 1878.—El Presidente, Melchor Ferrer.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación de esta provincia para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente sobre el Ter, en el camino vecinal de Vich á Roda, bien penetrado del presupuesto, condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga; advirtiendo que será desechada aquella en la que no se determine expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á ejecutarlo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 3 de Setiembre.

Núm.	Nombre
70	Andrés Barona.—Ampudia.
71	Antonio Zabala.—Zamora.
72	Antonio Ramos.—Ávila.
73	Benito Soriano.—San Sebastian.
74	Cármen Barron.—Villaviciosa.
75	Eusebia Barbero.—Gumiel de I.
76	Eduardo Luna.—Murcia.
77	Francisco Moreno.—Alcázar de San Juan.
78	Julia Secades.—Alcalá de Henares.
79	Juan Rua.—Salcedo.
80	Juan Lopez.—Lamas.
81	Josefa Ramos.—Ávila.
82	José R. Villegas.—Cáceres.
83	Juan M. Gallí.—Alicante.
84	María Rea.—Brihuega.
85	Micela Navidad.—Getafe.
86	María García.—Talavera de la Reina.
87	María Salobron.—Torrijos.
88	Manuel Pradel.—Hellín.
89	Manuel Leon.—Puente de Vallecas.
90	Natalia Palau.—Sevilla.
91	Pedro Cima.—Ciudad-Real.
92	Telma Risueño.—San Clemente.
93	Victoria García.—Villarrubia de S.

Madrid 4 de Setiembre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Junta de reparación de templos de la diócesis de Jaca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del mes actual, se ha señalado el día 19 de Setiembre próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Palacio episcopal de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 4.006 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal y ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 230 pesetas 34 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Jaca 31 de Agosto de 1878.—El Presidente de la Junta diocesana, Ramon, Obispo de Jaca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Agosto último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del Pa-

lacio episcopal de Jaca, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Se presentarán en el acto de la subasta dentro de pliegos cerrados y rubricados por el autor en la cubierta.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

No habiendo producido resultado las dos subastas celebradas para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército en Segovia y San Ildefonso, Aranjuez, Cuenca y Almadén, se admitirán proposiciones sin limitación de precios el día 9 del actual, á las once de la mañana, simultáneamente en esta Intendencia y las Comisarias de Guerra de los expresados puntos, con sujeción á las condiciones que sirvieron para aquellas y al adjunto

Modelo de proposición.

D. . . . , vecino de , que habita en , enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transentes en , se compromete á verificar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones referido y á los precios de pesetas céntimos la ración de pan; pesetas céntimos la de cebada, y pesetas céntimos el quintal métrico de paja, siendo adjunta la carta de pago importante pesetas que se exigen para la validez de esta proposición.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en los expresados servicios.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—José María de Manzanos.

Universidad literaria de Valencia.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Agosto próximo pasado, la matrícula para la carrera del Notariado quedará abierta en esta Universidad literaria desde el 15 al 30 del corriente, de once de la mañana á una de la tarde, todos los días, excepto los festivos, y la extraordinaria del 1.º al 15 de Octubre.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector hago saber para conocimiento de los interesados.

Valencia 2 de Setiembre de 1878.—Francisco Caballero.—V.º B.º.—El Rector, Monserrat.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento Constitucional de Cádiz.

D. Luis Chorro, Teniente cuarto de Alcalde de esta ciudad, encargado del despacho de los expedientes de fincas ruinosas y solares por delegación de la Alcaldía.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños, censuistas y demás personas que por cualquier concepto tengan derecho á la casa ruinosa núm. 222 antiguo, 19 moderno, calle de la Pastora de esta ciudad, para que dentro del término de cuatro meses, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Tenencia de Alcalde á exhibir los títulos ó documentos que acrediten su derecho al prédio, y á obligarse á su reedificación en el plazo que las leyes de solares determinan; apercibidos que de no efectuarse se procederá al aprecio y venta de la finca y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 31 de Agosto de 1878.—Luis Chorro. X—338

Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporación municipal tendrá efecto el día 21 del corriente, á la una de la tarde, en la tercera Casa Consistorial la subasta en pública licitación y por pujas á la liza de las obras de revoco, lavado de la cantería, construcción de persianas y pintura de la fachada de la expresada Casa, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 1.º de Setiembre de 1878.—Por A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Elia Francisca del Castillo, actual Marquesa de Valera y Fuenteshermosa, para que dentro del término de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción del mismo, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Bartolomé Uceda á contestar la demanda civil ordinaria que le ha promovido el Procurador D. Manuel García Besteiro, á nombre de Doña Rosa Lacantolla y otros, sobre que se les declare poseedores legítimos del censo de 223.850 rs. de capital (y réditos vencidos) impuesto por el Marquesado de Valera en favor del patronato que fundó Don Antonio de Casa y Alvarado.

Dado en Madrid á 3 de Setiembre de 1878.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.—V.º B.º.—El Juez, Barnuevo.—Es copia.—El Escribano, por mi compañero Uceda, Aniceto de la Roca. X—337

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Es-

cribano que suscribe, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos en los autos de concurso necesario de D. José Antonio Arenas y Peña, la que tendrá efecto el día 5 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en las Salesas. Lo que se hace saber para conocimiento de los acreedores no presentados, los que acompañarán el título de su crédito.

Madrid 3 de Setiembre de 1878.—V.º B.º.—Ruiz de Lope.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—335

Madrid.—Hospicio.

*Sentencia.—En la villa de Madrid, á 41 de Mayo de 1878, el Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto estos autos seguidos por D. Modesto José de la Fuente y Mellado, representado por el Procurador D. Angel Calvo, contra y en rebeldía de Doña Antonia Hernandez y D. Alfonso Moyano, sobre que se le declare dueño de una retención que de la paga de la Excelentísima Sra. Doña Concepcion Mellado pertenecía á Moyano, ó que tiene mejor derecho que la Hernandez al cobro de un crédito reconocido por aquel á favor del demandante:

Resultando que por escritura otorgada en la villa de Veilla de Valderaduey con fecha 15 de Noviembre de 1876 ante el Notario D. Francisco Caracciolo Soto, reconoció D. Alfonso Moyano Mendoza hallarse debiendo á D. Modesto de la Fuente Mellado la suma de 46.250 pesetas, y que careciendo entonces de metálico para solventar dicha suma cedia al acreedor un crédito de 45.000 pesetas que tenía contra la Sra. Doña María Concepcion Mellado y Salvador, reconocido en acto conciliatorio celebrado en el Juzgado municipal de este distrito con fecha 16 de Diciembre de 1875, desde cuya época estaba percibiendo mensualmente la tercera parte del haber que disfrutaba la Doña Concepcion; y consentía que en lo sucesivo la percibiese el D. Modesto, á cuyo efecto, y no bastando para ello la citada escritura, se obligó á otorgar, como otorgó en efecto, en la misma fecha y ante el propio Notario poder en forma á D. Leopoldo Calzado Martínez, vecino de esta Corte, para que celebrase el oportuno juicio en representación de Moyano, cediendo el expresado crédito á favor de la Fuente para que se cobrase el suyo y se hiciera pago de la suma que adeudaba á Doña Paula Gaitan:

Resultando que en virtud de lo estipulado en dicha escritura, y cesando D. Leopoldo Calzado Martínez del poder que le confirió al efecto D. Alfonso Moyano, repitió á su nombre y en acto conciliatorio, celebrado con fecha 7 de Diciembre de 1876 en el Juzgado municipal de este distrito, la confesión de la deuda á favor de D. Modesto José de la Fuente, y le cedió en pago el crédito que tenía contra Doña Concepcion Mellado, y para cuyo cobro venia percibiendo la tercera parte de la pensión de la misma, consintiendo que en lo sucesivo la cobrase el D. Modesto; entendiéndose que este se daba por satisfecho por completo de la suma reclamada con la que restara de las 45.000 pesetas la referida señora:

Resultando que el mismo D. Alfonso Moyano por virtud de acto conciliatorio celebrado en 26 de Mayo de 1876 reconoció deber á Doña Paula Gaitan 5.920 rs., y la cedió en pago igual suma del crédito que tenía contra Doña María de la Concepcion Mellado, consintiendo que la tercera parte del haber de esta que venia percibiendo Moyano se entregara á la citada Doña Paula hasta reintegrarla de la indicada suma:

Resultando que ántes de otorgarse la escritura de que va hecho mérito, ó sea en 3 de Noviembre de 1876, D. Alfonso Moyano, y en su nombre su apoderado D. Enrique Ortega, en acto conciliatorio celebrado en el Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte reconoció deber á Doña Antonia Hernandez la suma de 24.000 rs. que se obligó á pagársela con los 347 mensuales que percibía del haber de Doña Concepcion Mellado luego que cesara en su percepción Doña Paula Gaitan:

Resultando que D. Modesto José de la Fuente y Mellado interpuso demanda en la que, fijando como hechos lo que se expresa en los anteriores resultandos, y como fundamentos de derecho la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, según lo cual es válida y debe ser respetada la obligación contenida en las escrituras de convenio y de poder otorgadas en 15 de Noviembre de 1876, no obstante el convenio celebrado en acto conciliatorio con Doña Antonia Hernandez, tanto porque de la deuda de esta no se hizo mérito en la escritura de cesión á favor de Mellado, cuanto por ser simulado, y por tal carácter nulo con arreglo á las leyes, pidió que se declare en definitiva que el demandante es dueño de la retención de 347 reales mensuales que de la paga de Doña Concepcion Mellado pertenecía á D. Alfonso Moyano, respetando sólo el derecho de Doña Paula Gaitan y sin consideración al que pretende tener Doña Antonia Hernandez, y por consecuencia que se alce la retención á favor de la última; y cuando á esto no hubiere lugar, que se declare que el derecho del D. Modesto es preferente al de la Hernandez, y para hacerse pago de su crédito con el importe de la expresada retención:

Resultando que admitida la demanda, y conferido traslado de ella á Doña Antonia Hernandez y á D. Alfonso Moyano, fueron emplazados con la misma por medio de edictos en razón á ignorarse su paradero; y como no comparecieron á contestarla, se les acusó la rebeldía y se declaró por contestada dicha demanda, cuya providencia se publicó también por edictos y se han sustanciado los autos con los estrados del Juzgado por la rebeldía de ambos demandados:

Resultando que recibidos los autos á prueba, se practicó la propuesta por la parte demandante, cotejándose con citación contraria las escrituras de convenio y mandato de que va hecho mérito, y de la testifical aparece que D. Alfonso Moyano se separó de su esposa hace bastante tiempo, viviendo desde entonces en compañía de Doña Antonia Hernandez, con la cual se ha marchado á vivir juntos en punto descubierto, y que el

Moyano cubre desde hace mucho tiempo todas las necesidades de la Doña Antonia por no tener esta bienes algunos, sueldo, renta ni pensión con que atender á su subsistencia, confirmando dicha prueba el informe del Alcalde del barrio de la Corredera y la declaración de Doña Aquilina Pelas, esposa de Moyano:

Resultando que unidas las pruebas á los autos, y entregados para alegar á la parte demandante, los devolvió con escrito, verificándolo é insistiendo en las pretensiones de su demanda; y que seguidos los traslados con igual objeto á los demandados, y en estrados por su rebeldía, se declararon por decaídos á virtud de la que les acusó dicha parte demandante; y conclusos los autos, se trajeron con citación de las partes para sentencia:

Considerando que D. Modesto José de la Fuente y Mellado, por la escritura de 15 de Noviembre de 1876 adquirió el crédito que D. Alfonso Moyano tenía contra Doña María de la Concepcion Mellado:

Considerando que en el poder de igual fecha conferido por D. Alfonso Moyano á favor de D. Leopoldo Calzado Martínez, autorizó á este para celebrar el correspondiente juicio, en el que se obligaba á llevar á efecto lo convenido en la escritura para que, una vez pagada Doña Paula Gaitan, entrara á percibir el D. Modesto la retención á favor de Moyano hasta reintegrarse de la suma que á este restara la Doña Concepcion:

Considerando que celebrado en efecto con fecha 7 de Diciembre de 1876 el acto conciliatorio que tenía por objeto el poder, no se hizo mención en dicho acto, como tampoco en la escritura de cesión ni en el poder mismo, de más crédito contra Moyano que el expresado á favor de Doña Paula Gaitan:

Considerando que no obstante esto, en acto conciliatorio de 3 de Noviembre de 1876, celebrado entre Doña Antonia Hernandez y D. Enrique Ortega, como apoderado de D. Alfonso Moyano, se reconoció deber este á aquella 24.000 rs. que se obligó á pagárselos con el mismo crédito que 12 días después y por escritura pública cedió á D. Modesto de la Fuente en pago de mayor suma:

Considerando que las circunstancias expresadas, unidas al resultado de la prueba respecto á las relaciones de D. Alfonso Moyano y Doña Antonia Hernandez, hacen sospechoso de simulación el acto conciliatorio celebrado entre ambos, en cuyo concepto debe estimarse nulo é ineficaz en cuanto perjudica los derechos del demandante; y

Considerando que apreciado este extremo de la demanda, su consecuencia legal es la que se declare la eficacia de la cesión á favor de dicho demandante, y que este es quien debe percibir el crédito que le fué cedido y cuyo dominio adquirió; vista la ley 1.ª, título 1.ª, libro 40 de la Novísima Recopilación, y la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia;

Fallo que debo declarar y declaro que D. Modesto José de la Fuente es dueño desde el 15 de Noviembre de 1876 de la suma que á D. Alfonso Moyano restaba Doña María de la Concepcion Mellado de 45.000 pesetas que reconoció serle en deber, y que venia haciendo efectiva con 347 reales mensuales del haber que disfrutaba su deudora, salvo el derecho de Doña Paula Gaitan para reintegrarse con dicha retención de los 5.920 reales que de ella le cedió; y mando que se alce la retención efectuada á favor de Doña Antonia Hernandez, y que una vez pagada la Doña Paula se entreguen los sucesivos descuentos al D. Modesto hasta la completa solvencia de las 45.000 pesetas que la Doña Concepcion Mellado reconoció adeudar á D. Alfonso Moyano.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará en la GACETA, Diario de Avisos de esta capital y Boletín oficial de la provincia, según prescribe el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Nemesio Longué.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fé.

Madrid 11 de Mayo de 1878.—Pedro Mariano de Benito.

Es copia que para su publicación en la GACETA autorizo en Madrid á 21 de Mayo de 1878.—Pedro Mariano de Benito.

X—332

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos ejecutivos, se sacan á pública subasta diferentes fincas rústicas situadas en término municipal de la villa de Poza de la Sal, provincia de Burgos, tasadas en 4.403 pesetas; cuya subasta tendrá lugar el sábado 5 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado y en el partido de Riviesca, por el tipo de la tasación, la que con la reseña, cabida, linderos y demás antecedentes están de manifiesto en la Escribanía del que suscribe; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 23 de Agosto de 1878.—V.º B.º.—Hay una rúbrica.—El Escribano, Justo Navarro.—Es copia, Navarro. X—339

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza por primera vez y por el término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes vinculados que poseyó D. Mariano de la Roca y de la Vega, vecino que fué de la misma, procedentes de las vinculaciones fundadas: una por Cristóbal Arredondo de la Cueva, vecino de Ubeda, por escritura pública de 6 de Marzo de 1634, hecha ante el Escribano Bartolomé Ferrnador, y ratificada en su testamento de 19 de Enero de 1635, otorgado ante D. Miguel Híjalgo, vecino de la misma ciudad; otra por

Doña María Roldan en su testamento de 23 de Abril de 1661 ante el Escribano Real y de provincia Antonio Cadenas, y la otra por B. Gaspar Rodriguez de Carrion en el testamento cerrado que otorgó en esta Corte en 13 de Julio de 1680 ante el Escribano Domingo Alvarez; cuyas vinculaciones fueron fundadas, la primera y la tercera sobre varias fincas rústicas y urbanas radicantes respectivamente en Ubeda y Cardenuela, Burgos, y la segunda sobre la casa núm. 27 de la plazuela del Angel, manzana 206, de esta Corte, de las cuales sólo se conocen en la actualidad como pertenecientes al inmediato sucesor la mitad de la casa núm. 22 moderno de la calle de Carretas en dicha manzana.

Madrid 26 de Julio de 1878.—V. B.—Solís Liébana.—El Escribano actuario, por el Licenciado Cordavias, Hipólito Gete y Peñas.—Es copia, Hipólito Gete y Peñas. X—333

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de los de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se sacan á pública subasta para su venta 4.785 títulos provisionales de acciones del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, en la cantidad de 3.588 pesetas 75 céntimos, sin derecho á reclamar los intereses durante la constitucion que no hayan sido pagados; cuyo remate tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado el día 17 del actual, á la una de su tarde; no admitiéndose proposicion alguna al que no haya justificado haber depositado 500 pesetas en la Escribania del actuario.

Madrid 3 de Setiembre de 1878.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas. X—340

Madrid.—Palacio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, y dictada á virtud de exhorto de la Real Audiencia de Manila, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de 20 días á los padres ó parientes más próximos del finado é instado D. Angel Travesi y Cos-Gallon, Teniente del regimiento de infantería de Magallanes, núm. 3, á fin de que, acreditando su respectiva personalidad, usen de su derecho dentro del término de cinco meses; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará los perjuicios consiguientes.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—V. B.—Molina.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. —P

Onteniente.

D. Vicente Tortosa Calabuig, Abogado, Juez municipal de Onteniente, y Regente de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Belda Juan, alias Carnero, natural y vecino de Ayelo de Malferit, de unos 26 años de edad, estatura regular, color pálido; el cual viste camisa y calzoncillos blancos de algodón, pañuelo de idem negro á la cabeza, faja tambien negra y alpargatas de cáñamo, para que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente de la insercion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar la correspondiente inquisitiva en la causa que se le instruye sobre homicidio cometido en la persona del guarda de campo de Ayelo Francisco Sanz Almiñana la tarde del 16 del actual.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido sujeto; y si fuere habido lo remitan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Onteniente á 18 de Agosto de 1878.—Vicente Tortosa.—José García.

Peñaranda de Bracamonte.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de partido de Peñaranda de Bracamonte.

Por el presente se cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo fundado por Alonso Gonzalez, consistentes en nueve obradas de tierra situadas en el término de Paradinas, que gozó y disfrutó Juan Gonzalez, vecino que fué de Rágama, para que dentro del termino de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del que se crean asistidos; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; todo lo cual dejo así acordado en virtud de la demanda presentada por Mariano Martin Torres, vecino de Bernuy de Zapardiel, sobre que se declare inmediato sucesor del vínculo referido á Ruperto Martin.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 10 de Agosto de 1878.—Juan Gago.—Juan Dieguez. —P

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los saldos, resultado en las operaciones ó negocios ejecutados bajo el nombre de B. D. Eliseche y White, como Sociedad comercial que se supone existió en la villa de Benicarló; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término de nueve dias les parará el perjuicio que haya lugar; pues que así lo tengo acordado en el expediente de informacion para perpétua memoria que se sigue en este Juzgado.

Dado en Vinaroz á 24 de Agosto de 1878.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Raso. X—334

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del día 4 de Setiembre de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 3, Dia 4. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍSO, BENEFICIO, SAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, dins. 48'45 d. Paris, a 2 dias vista, franc. 5'00.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'81 el kilogramo. Idem de certero, á 0'53 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo. Tocino ajejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'99 á 0'94 pesetas la libra, y de 4'93 á 2'02 el kilogramo. Jamon, de 27'50 á 29 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'60 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'53 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44'56 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'53 la libra y de 0'54 á 1'53 el kilogramo. Judías, de 8'50 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'78 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'48 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'69 el kilogramo. Jabon, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'50 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'42 á 0'48 el kilogramo. Aceite, de 47 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 1'30 á 1'47 el decalitro. Vino, de 0'39 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'23 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 12'51 pesetas la fanega, y á 24'44 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 7'14 pesetas la fanega, y á 12'76 el hectólitro.

Nota: Rosas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 428.—Carnes 767.—Terreras, 76.—Total, 971.

Su peso en libras... 13,604.—Idem en kilogramos... 33,787.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists tax collection data for various districts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Setiembre de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Lists meteorological observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 4 de Setiembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño, Orense y Segovia.

SANTOS DEL DIA.

San Lorenzo Justiniano, Obispo; Santa Obedulia, virgen, y San Rómulo, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El rey Midas.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—D. Pompeyo en Carnaval.—D. Abdón y D. Senen.—Por la tremenda.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Madama Angot.

SALONES DE CAPELLANES.—(Teatro-café-concierto).—A las ocho y media.—Más vale maña que fuerza.—Un huésped del otro mundo.—Bandurrias.—El mundo al revés.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Funcion en la que tomarán parte los anglo-indios Mrs. Valjean hermanos en sus sorprendentes ejercicios, y los velocipedistas ingleses.

LA CHILENA.—(Paseo de la Castellana).—Gran baile de ocho y media á doce y media.